

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

15638-40-89-001-2021-00057-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARÍA DEL CARMEN BURGOS CARABUENA
Demandado: ARLEY CAMILO SIERRA SIERRA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA –BOYACÁ-

Septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2.021)

Integrado el litisconsorcio necesario y descorrido el traslado de la excepción propuesta, se procede a dar cumplimiento en el Art.- 392 del C.G.P. fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento y el decreto de las pruebas.

En razón a lo anterior, el Despacho dispone:

1. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** para que comparezcan a la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en forma virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones; en la se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas necesarias de saneamiento, se decretarán y practicarán las demás pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

De igual manera, las partes y sus apoderados deberán aportar al despacho, sus correos electrónicos registrados y/o actualizados, así como los de los testigos; al Micro sitio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la página web www.ramajudicial.gov.co y/o a través de la Secretaría del Despacho.

2. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

- a. DOCUMENTALES**

- ❖ Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.
- ❖ Copia acta de conciliación de fijación de cuota de alimentos ante la Comisaría de Familia de Sáchica –Boyacá- (Fol.- 16 y 17 C-1)

- ❖ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandado ARLEY CAMILO SIERRA SIERRA. (Fol.- 18 C-1)
- ❖ Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante MARÍA DEL CARMEN BURGOS CARABUENA. (Fol.- 19 C-1)
- ❖ Registro Civil de Nacimiento de la menor EVELYN GABRIELA SIERRA BURGOS expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. (Fol.-20 C)
- ❖ Registro Civil de Nacimiento de la menor EMILY VICTORIA SIERRA BURGOS expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. (Fol.-20 C-1)
- ❖ Copias de recibos de pago (fls 71-76) (Aportadas en contestación de excepciones.

- **PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

- a. **DOCUMENTALES**

- ❖ Copia Audiencia de Conciliación de Cuota Alimentaria ante la Comisaría de Familia de Sáchica –Boyacá- (Fol.- 51 vto. y 52 C-1)
 - ❖ Copia Contrato de Arrendamiento de Inmueble, suscrito por el demandado. (Fol.- 53 y 54 C-1)
 - ❖ .Copias de recibos de consignación bancaria y facturas. (Fol.- 54 vto, 55 vto, 56 vto. y 57 C-1)

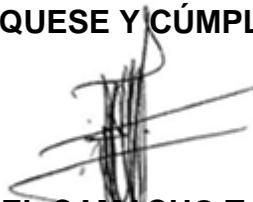
- **PRUEBAS DE OFICIO**

- a. **INTERROGATORIO DE PARTE**

A la parte demandante como la demandada, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que le será formulado por la parte del despacho, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda.

El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA</p> <p><i>La providencia anterior fue notificada por ESTADO # 032 de fecha: <u>Octubre 01 de</u> <u>2.020</u></i></p> <p>RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ Secretario</p>
